

Santiago, 18 DIC. 2017

VISTOS:

- 1) Los expedientes Roles N^{os} 2307-14 y 2407-16, sobre denuncia en contra de operadores móviles de red por atentados en contra de la libre competencia y denuncia por eventuales prácticas anticompetitivas en el mercado de la telefonía e internet móvil, respectivamente;
- 2) La Minuta de archivo de causa Rol 2407-16, de fecha 24 de abril de 2017, en donde se indicó principalmente que: i) se hallaron equipos terminales de telefonía e internet móvil que -siendo compatibles con cierta banda del espectro radioeléctrico comercialmente operativa- no se encontraban habilitados para operar en ella; ii) ciertos modelos de equipos bloqueados se habrían comercializado en el *retail* bajo la modalidad *open*; y, iii) que la conducta investigada habría tenido una corta duración y habría cesado;
- 3) El Informe de Archivo de la División Antimonopolio, de fecha 14 de diciembre de 2017;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211").

CONSIDERANDO:

- 1) Que la investigación se centró en determinar la existencia de bloqueos, mediante *software*, respecto de equipos terminales de telefonía e internet móvil, y, la eventual participación de los agentes de mercado involucrados;
- 2) Que la conducta investigada podría ser constitutiva de una eventual restricción vertical, realizada por los operadores de red a través de los fabricantes. Sin embargo, de las diversas diligencias realizadas durante la

presente investigación, no fue posible acreditar alguna relación entre las operadoras y los fabricantes, tendientes a configurar una restricción vertical;

- 3) Que algunas de las justificaciones dadas por los fabricantes involucrados en los bloqueos (políticas de calidad) tendrían razonabilidad comercial y que, advertidos de los problemas que podrían generar en los mercados complementarios de telefonía e internet móvil, las principales empresas decidieron colaborar con este Servicio y adecuar sus políticas de calidad, comprometiéndose a establecer protocolos elaborados bajo criterios objetivos, transparentes, uniformes y no discriminatorios, para proceder en forma expedita a la habilitación de sus equipos ante la implementación de una nueva banda, tecnología o el ingreso de un nuevo operador;
- 4) Que, además de lo anterior, la Autoridad sectorial dictó una normativa que crea los incentivos para que, tanto los fabricantes como los operadores, adquieran equipos con la mayor cantidad de bandas habilitadas;

RESUELVO:

ARCHÍVESE la denuncia Rol 2434-17 FNE, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y del derecho que le asiste a cualquier afectado para iniciar acciones ante el H. Tribunal de la Libre Competencia, o en otras sedes que estime pertinentes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol FNE 2434-17



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO


FVH